



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **JULI ANDREA LUNA MURILLO** contra **OSCAR FERNANDO ALONSO COY**

No.253684089001 2020 00001 00

Como del documento aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **OSCAR FERNANDO ALONSO COY** y en favor de sus ejecutantes las menores **NICOL CAMILA ALONSO LUNA** y **DANNA ISABELLA ALONSO LUNA** representadas por su Señora madre **JULI ANDREA LUNA MURILLO**.

2. Ordenar al demandado **OSCAR FERNANDO ALONSO COY** cancelar a sus menores hijas demandantes **NICOL CAMILA ALONSO LUNA** y **DANNA ISABELLA ALONSO LUNA** representadas por su Señora madre **JULI ANDREA LUNA MURILLO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Quince Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Dieciséis Pesos Moneda Corriente (\$15'153.816,00) por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias atrasadas conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio, liquidación de la deuda alimentaria desde el mes de abril de 2015 a diciembre de 2019 y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2. Por el valor de las mudas de ropa adeudadas por el demandado desde el mes de abril de 2015 a diciembre de 2019, con el reajuste anual del índice de precios al consumidor.

2.3. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde la fecha de la presentación de la demanda.

2.3.1. Por el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causado sobre cada una de las cuotas en mora y ocasionado a partir del 1º de enero de 2020 (art. 129 del C. de la I. y de la A.).

2.4. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la

presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **OSCAR FERNANDO ALONSO COY**, identificado con la C.C.No.1.070.946.536 de Facatativá (Cundinamarca) hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Oficiése a las autoridades de emigración.

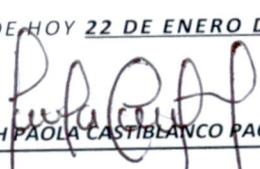
6. Reportar al demandado **OSCAR FERNANDO ALONSO COY**, identificado con la C.C.No.1.070.946.536 de Facatativá (Cundinamarca) a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **JULI ANDREA LUNA MURILLO** actúa en causa propia y en representación de sus menores hijas **NICOL CAMILA ALONSO LUNA** y **DANNA ISABELLA ALONSO LUNA**.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>002</u> DE HOY <u>22 DE ENERO DE 2020</u></p> <p>La Secretaria,  YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



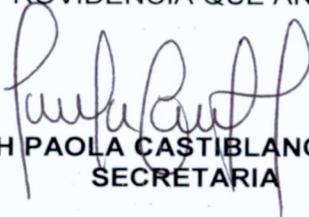
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

23 DE ENERO DE 2020. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

27 DE ENERO DE 2020. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA